

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	Karen Quirós Cascante		
<b>Fecha/hora gestión</b>	12/06/2024 11:58	<b>Fecha/hora resolución</b>	12/06/2024 16:51
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000000859
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000002-0007300001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos del MEP		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000391 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	30/05/2024 13:01	ALLAN ENRIQUE DELGADO MORA	CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge el desistimie
8122024000000390 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	30/05/2024 07:19	ALLAN ENRIQUE DELGADO MORA	CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin
8122024000000380 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	27/05/2024 17:31	VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA	VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin

**Resultado del acto final**

No aplica

### 3. \*Resultando

I.- Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el señor VICENTE JAVIER RODRÍGUEZ TALAVERA presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación No. 8122024000000380 en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001, promovida por el Ministerio de Educación Pública.

II.- Que en fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación No. 8122024000000390 en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001, promovida por el Ministerio de Educación Pública.

III.- Que en fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación No. 8122024000000391 en contra del acto final dictado en la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001, promovida por el Ministerio de Educación Pública.

IV.- Que mediante documento No. 8022024000000038 presentado a las trece horas con dos minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA presentó desistimiento del recurso de apelación No. 8122024000000391, que había sido interpuesto a las trece horas con un minuto del propio treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

V.- Que mediante auto No. 8052024000001014 de las quince horas veintitrés minutos del cuatro de junio de dos mil veinticuatro se otorgó audiencia al Ministerio de Educación Pública, por el plazo de un día hábil, para que, entre otras cosas, informara si el acto final de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001 para adquisición de servicio de Mantenimiento y reparación de vehículos, había sido o no revocado en los términos de los artículos 51 párrafo cuarto de la LGCP y 142 del RLGP. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante documento No. 8062024000001849 del cinco de junio de dos mil veinticuatro.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

**I.- HECHOS PROBADOS:** Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Ministerio de Educación Pública promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001 para adquisición de servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, compuesta por diez partidas y diez líneas correspondientes entre sí, en modalidad de entrega según demanda (ver pliego de condiciones en ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], 2024LY-000002-0007300001 [Versión Actual] - 01/03/2024, Ingreso del pliego de condiciones). **2)** Que en fecha 21 de mayo de 2024 se dictó el acto final, comunicado en esa misma fecha, mediante el cual declararon infructuosas las líneas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; por cuanto las ofertas presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, y se adjudicaron las líneas 1, 9 y 10 a favor de Luis Guillermo Valverde Chavarría (ver en ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], Resultado de la solicitud de verificación, Consultar, Listado de solicitudes de verificación, secuencia 1442833, Solicitud de Adjudicación 2024LY-000002-0007300001 (0752024000300026) - 21/05/2024 16:09, Detalles de la solicitud de verificación, [ 2. Archivo adjunto ], ver archivo ACTO DE ADJUDICACIÓN 025-2024 2024LY-0000002-0007300001 vf.pdf [1.09 MB]). **3)** Que con resolución del 30 de mayo de 2024 el Ministerio de Educación Pública determinó revocar el acto no firme y ordenó realizar un nuevo análisis técnico de las ofertas, a fin de enderezar el procedimiento (ver en ruta de SICOP: Expediente, [2. Información de Cartel], Resultado de la solicitud de verificación, Consultar, Listado de solicitudes de verificación, secuencia 1449660, Solicitud de aprobación a la revocatoria del acto no firme (1032024000300004) - 30/05/2024 14:29, Detalles de la solicitud de verificación, [ 2. Archivo adjunto ], ver archivo Resolución de Revocatoria al acto no firme 2024LY-000002-0007300001\_vf.pdf [0.42 MB]). **4)** Que mediante documento No. 8022024000000038 ingresado a las 13:02 del 30 de mayo de 2024, la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó desistimiento del recurso de apelación No. 8122024000000391 que había sido interpuesto a las 13:01 horas del propio 30 de mayo de 2024, señalando en el formulario que esto se debe a que *“SE SUBIO (sic) DOBLE”* (ver en ruta de SICOP: Expediente, [4. Información de Adjudicación], Recursos de apelación tramitados por la CGR, Consultar, Listado de recursos, 8122024000000391, Desistido, 2. Detalle del recurso, 8122024000000391, Consulta, Consulta detallada del recurso, 8. Información desestimiento, Contenido).

#### 4.2 - Recurso 8122024000000391 - CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) ▼

**II.- SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO No. 8122024000000391 Y SU POSTERIOR DESISTIMIENTO.** En el expediente del concurso se observa que, mediante documento No. 8022024000000038 ingresado a las 13:02 del 30 de mayo de 2024, la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó desistimiento del recurso de apelación No. 8122024000000391, el cual había sido interpuesto a las 13:01 horas del propio 30 de mayo de 2024, señalando en el formulario que esto se debe a que *“SE SUBIO (sic) DOBLE”* (hecho probado 4). Al respecto, se debe indicar que la posibilidad de desistir del recurso se encuentra regulada tanto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986) como en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo No. 43808-H), los cuales al efecto disponen que, en cualquier momento del trámite de un recurso de apelación y antes de la adopción de la resolución final, quien recurre podrá desistir del recurso interpuesto; de forma tal que, cuando la parte recurrente desista de su recurso no será necesario conferir audiencias a las partes, se acogerá el desistimiento y se procederá al archivo inmediato de la gestión, salvo que se observen nulidades que faculden la participación oficiosa de la Contraloría General de la República. Tal y como se desprende de las normas de cita, dentro del trámite de la fase recursiva es plausible el planteamiento del desistimiento del recurso como una forma de terminación procesal, y, para ello no se requiere de la anuencia ni manifestación alguna de las demás partes. Adicionalmente, cabe acotar que el acto final que había sido adoptado y comunicado el 21 de mayo de 2024 (hecho probado 2), fue revocado por el Ministerio de Educación Pública, mediante resolución del 30 de mayo de 2024 a fin de realizar un nuevo análisis técnico de las ofertas y con ello encauzar el trámite del procedimiento de licitación (hecho probado 3). Así las cosas, en el caso bajo estudio, este órgano contralor no encuentra mérito alguno para conocer en forma oficiosa aspectos que hayan sido alegados con el recurso, **por tanto, se acoge el desistimiento de la apelación y se ordena el archivo del expediente.**

#### 4.3 - Recurso 8122024000000390 - CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) ▼

**III.- SOBRE LA REVOCACIÓN DEL ACTO FINAL NO FIRME Y LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN No. 8122024000000380 Y No. 8122024000000390.** Los artículos 51 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 142 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración cuando existan razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución motivada, aún si éste ha sido recurrido; esto siempre y cuando la revocación sea adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial. En este asunto, el Ministerio de Educación Pública promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001 para adquisición de servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, compuesta por diez partidas y diez líneas correspondientes entre sí, en modalidad de entrega según demanda (hecho probado 1), mientras que el acto final fue adoptado y comunicado el 21 de mayo de 2024 (hecho probado 2). No obstante, la Administración mediante resolución del 30 de mayo de 2024 resolvió revocar el acto final no firme y ordenó realizar un nuevo análisis técnico de las ofertas, a fin de ajustar el trámite del procedimiento de licitación (hecho probado 3). Así las cosas, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación en los procedimientos de contratación pública, se encuentra regulada en los artículos 97 de la LGCP y 259 del RLGCP, de manera que el recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor; dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación de éste. Bajo esa tesitura, en el caso de marras, dado que la Administración revocó el acto final no firme, incluso antes de que hubiese sido posible otorgar la audiencia inicial a las partes, al no existir actualmente dictado un acto final que pueda ser susceptible de impugnación; al tenor de lo que preceptúan los numerales 87 de la LGCP y 244 del RLCP, lo correspondiente es, **por tanto**, el **rechazo de plano por inadmisibles**, de los recursos No. 8122024000000380, que fue interpuesto por el señor VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA y No. 8122024000000390, que fue presentado por la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ S.A. Asimismo, de conformidad con lo que rezan los artículos 51 de la LGCP y 142 del RLGCP, se ordena el archivo del expediente de apelación.

#### 4.4 - Recurso 8122024000000380 - VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

##### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) ▾

**III.- SOBRE LA REVOCACIÓN DEL ACTO FINAL NO FIRME Y LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN No. 8122024000000380 Y No. 8122024000000390.** Los artículos 51 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 142 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que el acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración cuando existan razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución motivada, aún si éste ha sido recurrido; esto siempre y cuando la revocación sea adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial. En este asunto, el Ministerio de Educación Pública promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0007300001 para adquisición de servicio de mantenimiento y reparación de vehículos, compuesta por diez partidas y diez líneas correspondientes entre sí, en modalidad de entrega según demanda (hecho probado 1), mientras que el acto final fue adoptado y comunicado el 21 de mayo de 2024 (hecho probado 2). No obstante, la Administración mediante resolución del 30 de mayo de 2024 resolvió revocar el acto final no firme y ordenó realizar un nuevo análisis técnico de las ofertas, a fin de ajustar el trámite del procedimiento de licitación (hecho probado 3). Así las cosas, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de apelación en los procedimientos de contratación pública, se encuentra regulada en los artículos 97 de la LGCP y 259 del RLGCP, de manera que el recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor; dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación de éste. Bajo esa tesitura, en el caso de marras, dado que la Administración revocó el acto final no firme, incluso antes de que hubiese sido posible otorgar la audiencia inicial a las partes, al no existir actualmente dictado un acto final que pueda ser susceptible de impugnación; al tenor de lo que preceptúan los numerales 87 de la LGCP y 244 del RLCP, lo correspondiente es, **por tanto**, el **rechazo de plano por inadmisibles**, de los recursos No. 8122024000000380, que fue interpuesto por el señor VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA y No. 8122024000000390, que fue presentado por la empresa CUATRO EN LINEA AUTOMOTRIZ S.A. Asimismo, de conformidad con lo que rezan los artículos 51 de la LGCP y 142 del RLGCP, se ordena el archivo del expediente de apelación.

#### Recurso 8122024000000380 - VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) ▾

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como **"Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR"**.

#### Recurso 8122024000000380 - VICENTE JAVIER RODRIGUEZ TALAVERA

##### Adjudicación parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Ver argumentos en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

##### Adjudicación parcial o total por líneas - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisibles (Artículo 244 RLGCP) ▾

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el formulario identificado como "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR".

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/06/2024 13:20	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/06/2024 14:26	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	12/06/2024 16:51	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/06/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00835-2024	<b>Fecha notificación</b>	12/06/2024 20:21